

Contratación por Emergencia

CONTRATO DE RECONSTRUCCIÓN DE LAS UNIDADES DE POLICÍA COMUNITARIAS DE LOS SUBCIRCUITOS CHAMANGA 2 Y LIMONES 3, UBICADAS EN EL CANTÓN MUISNE Y ELOY ALFARO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

CONTRATO No. CGAJ-2017-056

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, **EL MINISTERIO DEL INTERIOR**, debidamente representado por el **MAGISTER ANDRÉS FERNANDO DE LA VEGA GRUNAUER, VICEMINISTRO DEL INTERIOR**, en su calidad de delegado del Ministerio del Interior mediante Acción de Personal No. 1745 de 11 de julio de 2017, conforme el documento que se agrega como habilitante; a quien en adelante se le denominará como "**LA CONTRATANTE**"; y, por otra, la compañía **HGL&M CONSTRUCCIONES S.A.**, con RUC No. **1391766904001**, legalmente representada por el economista **VICENTE ANTONIO GONZALEZ LIMONGI**, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará como "**LA CONTRATISTA**". Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

- 1.1. El artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: "*Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.- La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.*";
- 1.2. Mediante Decreto Ejecutivo No. 008 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República Lenin Moreno Garcés, en el artículo primero nombra al magister César Antonio Navas Vera como Ministro del Interior;
- 1.3. Mediante Acción de Personal No. 1745 de 11 de julio de 2017, el Ministro del Interior nombra al magister Andrés Fernando de la Vega Grunauer como Viceministro de Seguridad Interna.
- 1.4. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 066, de 13 de julio de 2017, el señor Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, declara el estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas, por los efectos adversos del desastre natural de 16 de abril de 2016 y sus réplicas, situación que se ha visto agravada por la cruda estación invernal que afecta a las

indicadas provincias;

- 1.5. Mediante Resolución Ministerial No. 0019-A de 17 de julio de 2017, el Ministro del Interior declaró en emergencia institucional al Ministerio del Interior y sus dependencias hasta el 31 de diciembre de 2017, para enfrentar las contingencias y mitigar los daños de la infraestructura policial, ocasionados por los eventos telúricos ocurridos el 16 de abril de 2016 y sus réplicas y por la cruda etapa invernal que afectaron las provincias de Esmeraldas y Manabí, la “Policía Judicial de Santo Domingo” y la “Unidad de Policía Comunitaria de Alluriquí” en la provincia de Santo Domingo de los Tsachilas y la “Unidad de Vigilancia Comunitaria Modelo” de la ciudad de Guayaquil, delegando al Viceministro de Seguridad Interna (Viceministro del Interior), la contratación de la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios incluidos consultoría, que se requieran para superar la situación de emergencia, para lo cual, dispondrá se adopten las medidas administrativa necesarias para realizar los procesos de contratación, su sujeción y cierre.;
- 1.6. Mediante certificación presupuestaria plurianual No. 30 de 25 de septiembre de 2017, el Ministerio de Finanzas aprueba con fecha 26 de septiembre de 2017 y certifica la disponibilidad presupuestaria para la contratación de los trabajos de reconstrucción de las infraestructuras policiales afectadas por el sismo del 16 de abril de 2016, entre otras, por un valor total de USD 11'009,659.75;
- 1.7. Mediante informe No. MDI-PDSSDC-2017-051-I-E de 07 de noviembre de 2017, el Cap. De Policía, Jorge Guevara, Analista del PDSSDC, informa al Gerente del Proyecto de Desconcentración de los Servicios de Seguridad Ciudadana en Distritos y Circuitos la necesidad para la contratación de Reconstrucción de las Unidades de Policía Comunitarias de los Subcircuitos Chamanga 2 y Limones 3, ubicadas en el cantón Muisne y Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas, manifestando que aquellas infraestructuras en la actualidad se encuentran en estado pésimo, deterioradas por las afectaciones de los sismos ocurridos el 16 de abril, 19 de diciembre de 2016, el temporal invernal y la falta de intervención, presentando condiciones inhumanas, inhabitables, insalubres y riesgo, que repercuten notablemente en la calidad de los servicios de seguridad y calidad de vida de los servidores policiales que pernoctan en las mismas, ya que por la dinámica del servicio deben permanecer 9 días continuos en las UPC, las 24 horas del día, que dura el turno de cada grupo policial, por el avanzado deterioro de las infraestructuras que limita los servicios de seguridad que brindan desde la UPC, dificulta la permanencia de los servidores policiales, concluyendo que, es necesario intervenir y/o reconstruir esas infraestructuras que permitan mitigar el impacto delincencial y garantizar la seguridad de la ciudadanía, estabilidad y calidad de vida de los servidores policiales que presten sus servicios en dichos sectores;
- 1.8. Mediante certificación presupuestaria No. 1219 de 13 de noviembre de 2017, la Directora Financiera certifica la existencia de recursos para realizar trabajos de reconstrucción, de la UPC del Subc circuito Chamanga 2, y enlazada a plurianual No. 30 (2018), con cargo a la partida presupuestaria No. 97 00 001 001 730420 1701 001 6000 6000 denominada “Instalación- Mantenimiento y Reparación de Edificios-Locales y Residencias de propiedad de las Entidades Públicas”, por el valor de doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y uno con 54/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 267.451,54) incluido el IVA;

- 1.9. Mediante certificación presupuestaria No. 1220 de 13 de noviembre de 2017, la Directora Financiera certifica la existencia de recursos para realizar trabajos de reconstrucción, de la UPC del Subcircuito Limones 3, ubicada en el cantón Eloy Alfaro provincia de Esmeraldas y enlazada a plurianual No. 30 (2018), con cargo a la partida presupuestaria No. 97 00 001 001 730420 1701 001 6000 6000 denominada “Instalación- Mantenimiento y Reparación de Edificios-Locales y Residencias de propiedad de las Entidades Públicas”, por el valor de doscientos setenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho con 56/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 279.248,56) incluido el IVA;
- 1.10. Mediante memorando No. MDI-PDSSDC-2017-194-M de 15 de noviembre de 2017, el Gerente del Proyecto de Desconcentración de los Servicios de Seguridad Ciudadana en Distritos y Circuitos solicita al Viceministro de Interior emita su autorización para dar inicio al proceso de emergencia para la contratación de la “Reconstrucción de las Unidades de Policía Comunitarias de los Subcircuitos Chamanga 2 y Limones 3, ubicadas en el cantón Muisne y Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas, en la provincia de Manabí”, adjuntando el informe de necesidad y términos de referencia.
- 1.11. Con nota manuscrita y sumilla inserta en el memorando No. MDI-PDSSDC-2017-194-M de 15 de noviembre de 2017, el Viceministro de Interior, señala “proceder” con la contratación de la Reconstrucción de las Unidades de Policía Comunitarias de los Subcircuitos Chamanga 2 y Limones 3, ubicadas en el cantón Muisne y Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas;
- 1.12. Con memorando No. MDI-VSI-2017-056-MEMO de 15 de noviembre de 2017, el Viceministro de Interior, informa a los señores magister Sergio Enrique Guerra Reyes, Coordinador General de Planificación, ingeniero Pablo Renato Escobar Vallejos Asesor de Despacho, señor doctor Héctor Adolfo Olivo Martínez Asesor de Despacho y magister Daniel Leonardo Santos Cevallos Gerente del Proyecto de Desconcentración de los Servicios de Seguridad Ciudadana, en Distritos y Circuitos, que han sido designados como miembros de la comisión técnica para la calificación de la oferta técnica económica que se presente para el proceso de contratación de la reconstrucción de las Unidades de Policía Comunitarias de los Subcircuitos Chamanga 2 y Limones 3, ubicadas en el cantón Muisne y Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas ;
- 1.13. Mediante oficio No. MDI-PDSSDC-2017-0169-O-E, de 16 de noviembre de 2017, el Gerente del Proyecto de Desconcentración de los Servicios de Seguridad Ciudadana en Distritos y Circuitos puso en conocimiento de la compañía HGL&M CONSTRUCCIONES S.A., el proyecto de contratación de la “Reconstrucción de las Unidades de Policía Comunitarias de los Subcircuitos Chamanga 2 y Limones 3, ubicadas en el cantón Muisne y Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas”, a fin de que en el caso de considerar su interés en el mismo, presente una oferta técnica económica;
- 1.14. Mediante informe No. MDI-PDSSDC-2017-082-I-E de 21 de noviembre de 2017, la comisión técnica informa el resultado de calificación al Viceministro del Interior y concluye que la oferta presentada por la empresa HGL&M CONSTRUCCIONES S.A., CUMPLE con la integridad de la oferta y CUMPLE con los parámetros solicitados por esta Cartera de Estado, de acuerdo al análisis detallado en las tablas descritas en el mismo informe. La oferta económica presentada por la compañía HGL&M CONSTRUCCIONES S.A., es igual al monto que el presupuesto referencial propuesto por la entidad. El plazo de ejecución es de

120 días calendario a partir desde la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible, con una forma de pago de 65% del valor total del contrato en calidad de anticipo y el valor restante de la obra, esto es el 35%, se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la Fiscalización y el Administrador del contrato. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al Contratista legalmente establecido. Por lo que, recomiendan adjudicar a la compañía HGL&M CONSTRUCCIONES S.A. la contratación de la reconstrucción de las Unidades de Policía Comunitarias de los Subcircuitos Chamanga 2 y Limones 3, ubicadas en el cantón Muisne y Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas;

- 1.15. Mediante memorando No. MDI-PDSSDC-2017-0219-M-E de 21 de noviembre de 2017, la comisión técnica solicita al Viceministro del Interior emita su autorización para la contratación de la reconstrucción de las Unidades de Policía Comunitarias de los Subcircuitos Chamanga 2 y Limones 3, ubicadas en el cantón Muisne y Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas, solicitando adoptar las medidas administrativas necesarias para la contratación por emergencia para adjudicación a la compañía HGL&M CONSTRUCCIONES S.A. por el valor de ochocientos tres mil novecientos setenta con 73/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 803.970,73) sin incluir el IVA, por el plazo y forma de pago establecidos en el informe de análisis de ofertas;
- 1.16. Con nota manuscrita y sumilla inserta en el memorando No. MDI-PDSSDC-2017-0219-M-E de 21 de noviembre de 2017, el Viceministro del Interior señala proceder.
- 1.17. Mediante memorando No. MDI-VSI-2017-084-MEMO de 22 de noviembre de 2017, el Viceministro de Interior solicita al Coordinador General de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución de adjudicación y el proyecto de contrato de la Reconstrucción de las Unidades de Policía Comunitarias de los Subcircuitos Chamanga 2 y Limones 3, ubicadas en el cantón Muisne y Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas, designando a la ingeniera Carla Noboa, Especialista de Servicios Institucionales como administradora del contrato.
- 1.18. Mediante resolución No. MDI-CGAJ-0096-2017 de 24 de noviembre de 2017, el Viceministro del Interior, adjudica a la compañía HGL&M CONSTRUCCIONES S.A., con RUC No. 1391766904001, el contrato de la Reconstrucción de las Unidades de Policía Comunitarias de los Subcircuitos Chamanga 2 y Limones 3, ubicadas en el cantón Muisne y Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas, por el valor de ochocientos tres mil novecientos setenta con 73/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 803.970,73) sin incluir el IVA, con un plazo de ciento veinte (120) días calendarios, contados a partir desde la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible, de conformidad con informe de análisis de ofertas.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Estudios, especificaciones técnicas, términos de referencia que corresponden a la obra contratada.
- b) La oferta presentada por la contratista, con todos sus documentos que la conforman.

- c) La certificación presupuestaria plurianual No. 30 de 25 de septiembre de 2017, aprobada el 26 de septiembre de 2017 y certificación presupuestaria No. 1219 y 1220 del 13 de noviembre de 2017, que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- d) El informe No. MDI-PDSSDC-2017-051-I-E de 07 de noviembre de 2017.
- e) La resolución de adjudicación No. MDI-CGAJ-0096-A-2017 de 24 de noviembre de 2017.
- f) La garantía de fiel cumplimiento, garantía de buen uso del anticipo y garantía técnica.
- g) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

3.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, la normativa expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "**Contratista**", es el oferente adjudicatario.
- d. "**Contratante**" "**Entidad Contratante**", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. "**RGLOSNCP**", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al procedimiento de contratación.
- h. "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.
- i. "**SERCOP**", Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.1. La contratista se obliga para con la contratante a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma, los trabajos de reconstrucción de las Unidades de Policía Comunitarias de los Subcircuitos Chamanga 2 y Limones 3, ubicadas en el cantón Muisne y Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas.

4.2. En cumplimiento del objeto del presente contrato, la contratista se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales que forman parte del mismo y respetando la normativa legal aplicable.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.1. El valor del presente contrato, que la contratante pagará a la contratista es de ochocientos tres mil novecientos setenta con 73/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 803.970,73) sin incluir el IVA, de conformidad con la oferta presentada por la contratista.

5.2 En el mencionado precio fijo deberá cubrir la totalidad de la obra, el valor de depreciación, operación y mantenimiento de los equipos que sean de propiedad y el costo de arrendamiento en caso de ser alquilados, el costo de los materiales, mano de obra, transporte señalización, seguridad industrial, seguros, mitigación ambiental, los costos indirectos, impuestos, tasas, revisión del diseño, contribuciones y servicios necesarios para la ejecución del objeto contractual; es decir, todo lo necesario para su entrega listo para ser puesto en servicio.

5.3. A los efectos de este contrato la contratista reconoce que ha investigado todas y cada una de las condiciones que afectan o pudieran afectar el precio fijo establecido en esta cláusula y ha determinado la suficiencia de dicho precio de conformidad con los estudios definitivos, las condiciones y circunstancias bajo las cuales debe ejecutarse el Proyecto. Por lo tanto la contratista renuncia expresamente a todo reclamo o incremento en el precio fijo bien sea con base en razones de imprevisto, desequilibrio económico, error o cualquier otra teoría similar.

5.4. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación alacontratistapor todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO:

Se estará a lo previsto en las condiciones particulares del contrato y además:

6.1. La Contratante entregará a la Contratista, en un plazo máximo de treinta (30) días, desde la suscripción del contrato en calidad de anticipo, el sesenta y cinco por ciento 65 % del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América.

6.2. El valor restante, esto es, el treinta y cinco por ciento (35%), se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la Fiscalización y el Administrador del contrato. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al Contratista legalmente establecido.

- 6.3.** El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el contratista aperturará en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El contratista autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.
- 6.4.** El anticipo que la contratante haya otorgado al contratista para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.
- 6.5.** La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en la Disposición General Sexta del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 6.6.** La contratante pagará las planillas previa aprobación de la fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 6.7.** Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación de la fiscalización y del administrador del contrato.
- 6.8.** Para la aprobación de las planillas previamente la fiscalización y el contratista de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas. Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del contratista ni recepción por parte de la contratante; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.
- 6.9** Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.
- 6.10** Trámite de las planillas: Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:
- Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios del formulario de la oferta, con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.
 - Dentro de los primeros cinco (5) días laborables posteriores al período al que corresponde la planilla, el contratista preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.
 - Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.
 - Por cada rubro, el contratista deberá indicar el origen de los bienes y servicios, los que deben cumplir con la previsión hecha en la oferta. La fiscalización deberá verificar esta información teniendo en cuenta las facturas entregadas por el contratista y la planilla de aportes al IESS del personal de la obra.

- e. Con las planillas, el contratista presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
- f. Los documentos mencionados en el literal anterior, se elaborarán según el modelo preparado por la contratante, o de común acuerdo con la misma y será requisito indispensable para la aprobación de la planilla por parte del administrador del contrato, previo a tramitar el pago de la planilla correspondiente.

6.11. Requisito previo al pago de las planillas: Previo al pago de planillas por trabajos ejecutados, el contratista deberá presentar previamente la certificación que acredite estar al día en el pago de aportes, fondos de reserva y descuentos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por los empleados y trabajadores a su cargo. La entidad contratante tiene la obligación de retener el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que correspondan a obligaciones en mora del contratista o se deriven de convenios de purga de mora patronal por obligaciones con el seguro social, provenientes de servicios personales para la ejecución de dicho contrato.

6.12.- De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.13. Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar a la contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima.- PLAZO:

7.1. El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados de la obra es de ciento veinte (120) días calendarios, contados a partir desde la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible.

Cláusula Octava.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

8.1. La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que la contratista así lo solicite por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato, en base al informe debidamente fundamentado de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la contratista está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.
- b) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la contratante u ordenadas por ella, a través de la fiscalización, y que no se deban a causas imputables a la contratista.



c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

8.2. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato y de la fiscalización.

Cláusula Novena.- GARANTÍAS:

La contratista de forma previa a la suscripción del contrato entrega a favor de la contratante la siguiente garantía:

9.1. La Garantía de Anticipo: La contratista otorga a favor de la contratante una garantía por el valor del anticipo con las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, en cualquiera de las formas establecidas en los numerales 1,2 y 5 del artículo 73 de la LOSNCP.

9.2. Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato: La contratista para seguridad del cumplimiento de este contrato y para responder por las obligaciones que contrajere frente a terceros relacionados con el contrato, rinde a favor de la contratante una garantía de fiel cumplimiento, con la característica de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, en cualquiera de las formas establecidas en los numerales 1 y 5 del artículo 73 de la LOSNCP, cuyo valor corresponde al monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. La garantía será devuelta de forma posterior a la suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva, que procederá a la culminación del presente contrato.

9.3 Garantía técnica: Para asegurar que utilizará materiales de primera calidad, avanzadas técnicas constructivas, los métodos más eficientes y eficaces, mano de obra altamente especializada y calificada en la ejecución de la presente obra, el contratista antes o al momento de iniciar la obra presentará una garantía técnica, que incluya esta condición, la cual subsistirá respecto de los materiales utilizados por lo menos por un periodo mínimo de tres (3) años, contados a partir de la suscripción del acta entrega recepción, salvo casos de uso normal del bien inmueble o por caso fortuito.

De igual forma, antes o al momento de iniciar la obra presentará una garantía técnica respecto de los bienes y equipos que se instalaran en la obra, garantía técnica que cumplirá las condiciones establecidas en el artículo 76 de la LOSNCP, por lo menos por un periodo mínimo de un (1) año contra defectos de fabricación, a partir de la fecha de pruebas de funcionamiento a entera satisfacción de la fiscalización. En caso contrario, el adjudicado deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP por el valor total de los bienes.

La contratista entrega los documentos originales de los manuales del fabricante sobre operación y mantenimiento de cada uno de los equipos suministrados e instalados en idioma Español.

9.4. Renovación de las garantías: La contratista se compromete a mantener vigente la garantía mencionada mientras subsistan las obligaciones contractuales que cada una ampara.

9.5. Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la

contratante en los siguientes casos:

9.5.1. La de fiel cumplimiento del contrato:

- a) Cuando la contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables a la contratista.
- b) Si la contratista no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

9.5.2. La Garantía de Anticipo:

- a) Si la contratista no la renovare cinco días antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que la contratista no pague a la contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

9.5.3. La técnica:

- a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

9.6. Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la contratante.

Cláusula Décima.- MULTAS:

10.1. Por cada día de retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del uno por mil (1 x 1000) del valor total del contrato.

Además, en el caso que la Contratista no cumpla con la inversión programada mensual, según el cronograma de obra vigente, será sancionado con una multa equivalente al uno por mil (1x1000) del valor mensual programado por cada día de retraso.

Por otros incumplimientos:

La contratista será sancionado con multa diaria equivalente al cero coma cinco por mil (0,5x1000) del valor total del contrato en los siguientes casos:

1. Si no dispone del personal técnico, administrativo u operacional, o del equipo de construcción, de acuerdo a los compromisos contractuales.
2. Si la contratista no acatare las órdenes del administrador y fiscalizador de la obra, durante el tiempo que dure este incumplimiento.
3. Si la Contratista no presenta las planillas completas conforme a los requerimientos de la Fiscalización dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.
4. Por incumplimiento de las normas de seguridad industrial y salud ocupacional establecidas en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo.
5. Por incumplimiento de otras obligaciones establecidas en el contrato.

Estas multas serán impuestas a partir del primer día de notificación del incumplimiento y mientras dure éste.

Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla mensual correspondiente o de la planilla de liquidación final.

Si el valor de las multas excede el cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, el CONTRATANTE podrá dar por terminada anticipada y unilateralmente el contrato.

Las multas serán calculadas hasta la fecha en que la contratista subsane el incumplimiento

Las multas causadas no serán revistas ni devueltas por ningún concepto alacontratista

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:

11.1. La Contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

11.2. La contratista se obliga a subcontratar los trabajos que han sido comprometidos en su oferta y por el monto en ella establecido, en el caso de no haber establecido en su oferta, la contratista podrá subcontratar determinados trabajos previa informe de la Fiscalización y autorización de la Entidad Contratante a través del Administrador del Contrato, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.

11.3. La contratista será el único responsable ante la contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DELA CONTRATISTA:

12.1. La contratista se compromete a ejecutar la obra derivada del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los estudios con los que contó la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. La ampliación del plazo, podrán tramitarse previo informes favorables de la fiscalización y administración.

12.2. La contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución de la obra, la utilización de los bienes incorporados a ella y la operación de la infraestructura correspondiente, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos. Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, tales como el administrador y el fiscalizador o empresa fiscalizadora contratados, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación y mantenimiento de la obra o infraestructura a ejecutar, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, la contratista se compromete durante la ejecución de los trabajos, a facilitar a las personas designadas por la entidad

contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución constructivos.

12.3. En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de la mejor calidad; será realizada por la contratista utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto la contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos. Por sus acciones, gestiones y/u omisiones, tanto la contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, responden hasta por culpa leve.

12.4. Corresponde a la contratista proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la contratante.

12.5. Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la descripción de rubros, unidades, cantidades y precios que consta en el formulario de su oferta, TDRs y cumplir con la participación ecuatoriana ofertada, la que ha sido preparada atendiendo los términos establecidos por la contratante en el estudio de desagregación tecnológica.

12.6. La contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.7. La contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

12.8. La contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

12.9. Serán también de cuenta de la contratista y a su costo, todas las obligaciones a las que está sujeto según las leyes, normas y reglamentos relativos a la seguridad social.

12.10. La contratista debe tramitar y costear los permisos y autorizaciones que se necesiten posterior a la fecha de inicio de trabajos para la ejecución correcta y legal de la obra, en los términos establecidos en el Contrato. La contratista por su parte deberá dar todos los avisos y advertencias requeridos por el contrato o las leyes vigentes (letreros de peligro, precaución, etc.), para la debida protección del público, personal de la Fiscalización y de la contratista mismo, especialmente si los trabajos afectan la vía pública o las instalaciones de servicios públicos.

12.11 La Contratista deberá contar con el personal técnico de su propuesta, en cada una de las especialidades requeridas y presentadas dentro de la misma, en función del tiempo de participación requerido por la Contratante, laborando en las jornadas establecidas y garantizando la ejecución del proyecto con profesionales calificados.



12.12 La Contratista deberá entregar los planos de construcción de la obra como fue ejecutada (AS-BUILT) previo a la solicitud de recepción provisional de la obra. Se entregará un juego de originales impresos y una copia de planos digitales.

12.13. La contratista a su costo deberá verificar en conjunto con la fiscalización los diseños entregados, especificaciones y planos, en caso de detectar errores y/u omisiones de los diseñadores así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que subsanen la situación se tomaran las respectivas acciones correctivas.

12.14 Avisos para evitar accidentes.- La Contratista deberá colocar en sitios visibles todos los avisos y advertencias y construir las instalaciones y cerramientos provisionales requeridos por las normas vigentes, con la finalidad de evitar accidentes y para la debida protección del público, personal de la Fiscalización y personal dela Contratista, especialmente si los trabajos afectan la vía pública o las instalaciones de servicios públicos.

12.15 Control ambiental.- La Contratista deberá realizar todas las actividades en observancia de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, la normativa relacionada a la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental en lo referente al Recurso de Suelo y al Manejo de Desechos Sólidos, en lo que fuere aplicable y demás legislación vigente

Cláusula DécimaTercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

Son obligaciones de la contratante las establecidas en este contrato.

13.1. Dar soluciones a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato en un término de quince (15) días a partir de la petición escrita formulada por la contratista.

13.2. Proporcionar ala contratista los documentos, accesos e información relevante relacionados con los trabajos de construcción para su correcta ejecución, y realizar las gestiones que le correspondan efectuar al contratante, ante los distintos organismos.

13.3. Suscribir las actas de entrega-recepción de los trabajos recibidos, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega-recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.

13.4. Entregar oportunamente los terrenos y demás documentación técnico administrativo y legal, si fuera el caso, a efecto que en tales condiciones la Contratista pueda iniciar inmediatamente el desarrollo normal de sus trabajos de construcción.

Cláusula DécimaCuarta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

14.1. La contratante designa a la ingeniera Carla Vanessa Noboa García, Especialista de Servicios Institucionales del Proyecto de Desconcentración de los Servicios de Seguridad en Distritos y Circuitos, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones de los Circuitos, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones de los TDRs y la oferta presentada que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

14.2. La contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar a la contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación o autorización del texto contractual.

Cláusula DécimaQuinta.- REAJUSTE DE PRECIOS:

15.1. La contratista, de manera voluntaria, renuncia expresamente al reajuste de precios de este contrato. Consecuentemente, la contratista también renuncia a todo y cualquier reclamo actual o futuro por el reajuste del precio del contrato, con sustento en lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 131 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP y el artículo 11 de la Codificación del Código Civil.

Cláusula Décima Sexta.-RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS:

16.1. RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se efectuará de forma individual para cada una de las infraestructuras objeto de presente contrato, a petición de la contratista, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la contratante y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y observando lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La contratante podrá presentar reclamos a la contratista, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso, siempre y cuando se originen en la inobservancia por parte de la contratista respecto a las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada. Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección periódica con la finalidad de comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la fiscalización, la contratista está obligado a solucionarlos en el caso de que tales objeciones fueran por causas imputables a la contratista; caso contrario, se procederá a presentar las planillas que correspondan.

16.2. RECEPCIÓN DEFINITIVA: Para cada infraestructura, de forma independiente e individual, transcurrido el plazo de ciento ochenta (180) días desde la suscripción del acta de recepción provisional total, o de la última recepción provisional parcial (si se hubiere previsto realizar varias de éstas), o desde la declaratoria de recepción provisional presunta, la contratista solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar ésta en el plazo de quince (15) días contados desde la solicitud presentada por el contratista.

16.2.1. Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción de la contratante y a costa del contratista. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la contratante pudiere ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

16.2.2. Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta de la contratista.

16.2.3. Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de quince (15) días, se considerará que tal



recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud de la contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La contratante declarará la recepción presunta en el caso de que la contratista se negare expresamente a suscribir las actas de entrega recepción provisional o definitiva, según corresponda, o si no las suscribiere en el término de diez (10) días contados desde el requerimiento formal de la contratante.

16.2.4. Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud de la contratista o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente. Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

16.2.4. En función a que la presente contratación se ejecuta por hitos, podrán suscribirse Actas de Recepción Parcial, cuando se cumplan los mismos.

16.3.-ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL CONTRATO: En cuanto al contenido de las actas de recepción parcial, provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

16.4.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

16.5. PLANILLA DE LIQUIDACIÓN: Junto con la solicitud de entrega-recepción definitiva de las obras, la contratista presentará una planilla del estado de cuenta final.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

17.1. Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido de la contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento de la contratista; y,
5. Por muerte de la contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

17.2. Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si la contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

- b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la contratista;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada o que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que la contratista no cumple con la oferta;
- d) Si la contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta - Presentación y compromiso; y,
- e) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

17.3. Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Octava.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:

18.1. La contratista, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 ibídem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

Cláusula Décima Novena.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

19.1. El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo de la contratista, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

Cláusula Vigésima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:

20.1. Por ser un contrato a plazo y precio fijo las partes acuerdan que no habrá lugar a órdenes de trabajo, órdenes de cambio ni celebración de contratos complementarios. Las obras que se ejecutaran serán las previstas en los estudios y diseños definitivos.

Cláusula Vigésima Primera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

21.1. Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para

conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

21.2. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Vigésima Segunda.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

22.1. La contratante efectuará ala contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

22.2. La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

22.3. Es de cuenta de la contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos en el caso de que deban ser protocolizados, entregando a la contratante hasta dos copias de ese contrato protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta de la contratista.

Cláusula Vigésima Tercera.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

23.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y la contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula VigésimaCuarta.- DOMICILIO:

24.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

24.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE: Dirección: Calle Benalcázar N4-24 entre Chile y Espejo. (Quito-Ecuador)
Teléfono: 02 2955 666
Correo: carla.noboa@ministeriodelinterior.gob.ec

LA CONTRATISTA: Dirección: Transversal: Calle 12 y 13: Av. 2 Numero: S/n Edificio: Del Bank. (Manta-Manabí)
Teléfono: 052627279 / 0997823734
Correo: gerencia@hgl-m.com

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio
del Interior

Benalcázar N4-24 entre Espejo y Chile
PBX 593-2 295-5666 295-0470
www.ministeriodelinterior.gob.ec

Cláusula Vigésima Quinta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

25.1. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, por lo que proceden a suscribirlo en cinco (5) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, 27 NOV 2017

**POR LA CONTRATANTE, POR DELEGACIÓN
DEL MINISTRO DEL INTERIOR:**


Mgs. Andrés Fernando de la Vega Grunauer
VICEMINISTRO DEL INTERIOR

POR LA CONTRATISTA:


Eco. Vicente Antonio González Limongi
GERENTE GENERAL
RUC No. 1391766904001